



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Expediente.110014003086 2021-01279 00**

En atención a lo informado por la Liquidadora de la SOCIEDAD ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL COLOMBIA (INTERJET) EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL. agréguese al expediente la documentación incorporada y póngase en conocimiento de la parte interesada. (No 24-28 exp digital).

En virtud de lo anterior, se hace menester destacar que el artículo 20 de la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, normativa por la cual se estableció el Régimen de Insolvencia Empresarial (reformada por la Ley 1429 de 2010), estatuye que una vez admitido un proceso de liquidación judicial, no puede *admitirse* ni *continuarse* demanda de ejecución *u otro proceso de cobro contra el deudor*, siendo la consecuencia jurídica de la primera la nulidad decretada oficiosamente o a petición de parte y respecto de la segunda, la remisión inmediata de las diligencias para que hagan parte del proceso de liquidación judicial, considerar el crédito y resolver las excepciones que estuvieren pendientes de atender.

Ciertamente, de acuerdo con el aviso de reorganización adjunto al por la Liquidadora de la entidad demandada, quedó acreditado que mediante auto núm. 2022-01-081547 del 21 de febrero de 2022 emitido por la Superintendencia de Sociedades, se decretó la apertura al proceso de liquidación judicial de la persona jurídica acá demandada (ABC AEROLINEAS S A DE C V SUCURSAL CO), cumpliéndose en debida forma con la publicidad.

Aunado a ello, obsérvese que la presente acción corresponde a un proceso ejecutivo de que trata el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso, (que libro mandamiento mediante auto fechado el 22 de noviembre de 2021), por medio del cual la entidad demandante reclama a **ABC AEROLINEAS S.A. DE CV SUCURSAL CO.** el pago adeudado en virtud de facturas de venta por el valor de \$2.553.840.00, es decir, se libró mandamiento en el proceso antes de iniciarse la liquidación judicial, motivo suficiente para concluir que debe remitirse lo actuado a la Superintendencia de Sociedades, para que haga parte de dicho trámite.

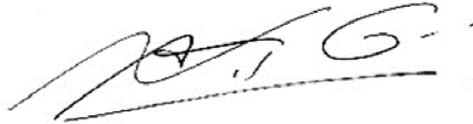
En mérito de lo brevemente expuesto, se **RESUELVE:**

**Primero:** Habida cuenta que la entidad ejecutada es la única demandada dentro del proceso de la referencia, el Despacho dispone **REMITIR** las presentes diligencias a la Superintendencia de Sociedades para lo de su cargo (Art. 20 de la Ley 1116 de 2006).

**Segundo: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas en las presentes diligencias, no sin antes advertir que las mismas deben quedar a disposición del proceso de liquidación judicial que adelanta la Superintendencia de Sociedades.

**Tercero:** Por secretaría, háganse las respectivas desanotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO  
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:  
El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 044 de hoy 14 DE JUNIO DE 2022.  
La Secretaria,  
NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO 

P.L.R.P.

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 086  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0912be1d705ee67c47110dcee9695415f55ee333b89382d7f30392b94327093b**

Documento generado en 09/06/2022 05:57:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>